



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 90 /22**

Rawson, 27 de julio de 2022

**VISTO:** La Consulta N° 40.558, año 2022, caratulada: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 09/22 ADQUISICION DE UN (1) VEHICULO 0KM 4x4 PARA SEDE CENTRAL (EXPTE N° 505/22 MIPYSP/IPV)”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la consulta del visto, el IPVyDU tramita la compra de un vehículo, bajo la modalidad de contratación de concurso privado de precios, utilizando como normativa aplicable la Ley I N° 11 (Ley de obras públicas) en cuanto a montos y niveles de contratación, fundamentando ello en base a lo expresado por este Tribunal mediante Acuerdo N° 620/84.

Que al respecto se han expedido el Asesor Legal mediante dictamen N° 41/22 y el Contador Fiscal mediante dictamen 98/22.

Que en primera instancia cabe aclarar que si bien el Acuerdo 620/84, fue derogado por el Dictamen N° 32/88 TC, ha mantenido el espíritu del aludido Acuerdo en cuanto a la materia que nos compete, disponiendo como doctrina aplicable que “*la adquisición de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas, debe regirse por las disposiciones de la Ley 533...*” (actual Ley I N° 11). En efecto, la regla dada por dictamen 32/88 se encuentra vigente, y tal como resalta el Asesor Legal en su dictamen, al tratarse de una excepción a los principios generales de contratación y manejo de fondos públicos, debe ser aplicada con un criterio restrictivo, a compras de materiales que indudablemente sean destinados a la ejecución de obra pública, y que se encuentren previstas en el Plan de Obras Públicas, autorizado por la Ley de Presupuesto.

Que analizados los antecedentes de los presentes actuados y en concordancia con lo dictaminado por el Asesor Legal y Contado Fiscal, claramente se desprende que la adquisición de la camioneta en cuestión estará destinada al “uso general del organismo”, no siendo aplicable el supuesto plasmado en el Dictamen N° 32/88 TC al caso bajo análisis, debiendo el mismo regirse bajo las

disposiciones previstas en la Ley II N° 76 de Administración Financiera en lo que refiere a montos, niveles de autorización y procedimiento de contratación.

Por ello y lo dispuesto por la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

**CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, no siendo propicia la continuidad de la concurso de precios en este estado y bajo la modalidad planteada, aconsejando al IPVyDU llevar adelante la compra pretendida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley II N° 76 en cuanto a montos, niveles de autorización y procedimiento de contratación.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al organismo de origine sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido archívese.

jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood  
Vocal Cr. Sergio Camiña  
Vocal Dr. Martin Meza  
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza  
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla  
Ante mi Dra. Jimena Palacio